



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E S:

La suscrita diputada **ANA FERNANDA HERNÁNDEZ SANMIGUEL**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, 26 fracción XI, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos del Estado de Jalisco, presento la **INICIATIVA DE DECRETO que adiciona un Título Sexto, denominado “Del Fomento al Emprendimiento de las Juventudes”, con los Capítulos I, II y III, y los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco;** fundado en la siguiente:

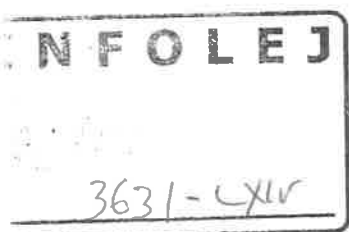
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en el orden constitucional y convencional, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento al crecimiento económico, el empleo y una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

II. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que el Estado y los municipios planearán, regularán y fomentarán la actividad económica mediante la competitividad, la mejora regulatoria y el gobierno digital; además, deberán procurar el desarrollo económico, la generación de empleos y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, bajo criterios de equidad social, productividad y sostenibilidad presupuestaria.

Bajo ese marco, el emprendimiento constituye una vía relevante para que las juventudes desarrollen capacidades, materialicen proyectos de vida, generen actividad económica lícita y participen activamente en la solución de necesidades de sus comunidades. No debe entenderse como sustituto de la obligación estatal de promover empleo digno, sino como una alternativa complementaria de inclusión productiva, innovación, autoempleo y desarrollo comunitario.

III. La Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco ya reconoce, en su artículo 7, fracción V, el derecho de las juventudes a emprender y generar sus propias fuentes de empleo. Sin embargo, dicho reconocimiento no cuenta con un desarrollo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:30

7590





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VI. La iniciativa propone que el Programa Estatal de Juventudes incorpore objetivos, estrategias, metas e indicadores en materia de emprendimiento juvenil. También prevé que la coordinación institucional se realice con las autoridades competentes en desarrollo económico, innovación, educación, trabajo, cultura, desarrollo rural y medio ambiente, así como con municipios, instituciones educativas, organizaciones sociales y sectores productivos.

El establecimiento de indicadores permitirá conocer, de manera agregada y respetando las normas de protección de datos personales, la cobertura territorial de las acciones, la participación de grupos prioritarios, los procesos de capacitación y mentoría, la vinculación generada y la permanencia de los proyectos acompañados. De esta manera, la política pública podrá evaluarse y ajustarse a partir de evidencia, transparencia y resultados.

VII. La propuesta se apega a los principios de responsabilidad hacendaria y sostenibilidad presupuestaria previstos en la Constitución local. No crea dependencias, organismos, fondos, subsidios obligatorios ni derechos automáticos a financiamiento público; por tanto, su aprobación no genera, por sí misma, una ampliación presupuestal exigible.

La viabilidad inicial de la reforma se sustenta en la articulación de capacidades y programas institucionales ya existentes. Para el ejercicio fiscal 2026, el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco² asciende a 182,692.02 millones de pesos; de ese total, 13,726.26 millones de pesos, equivalentes al 7.51 por ciento, se clasifican en la finalidad de Desarrollo Económico. Dentro de dicha finalidad se contemplan 1,026.57 millones de pesos para asuntos económicos, comerciales y laborales en general, así como 1,020.52 millones de pesos para ciencia, tecnología e innovación. Estas cifras evidencian la existencia de áreas presupuestarias e institucionales vinculadas con los objetivos de capacitación, innovación, vinculación y desarrollo productivo que plantea la iniciativa.

Sin embargo, tales recursos conservan el destino y las reglas que les fueron aprobados; la reforma no autoriza su reasignación automática ni compromete gasto adicional, las acciones previstas deberán realizarse con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias competentes, mediante coordinación interinstitucional, incorporación de metas en los instrumentos de planeación y aprovechamiento de programas existentes; cualquier apoyo económico directo, subsidio, incentivo o ampliación de cobertura quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, a las reglas de operación aplicables y a las autorizaciones que correspondan conforme a la legislación en materia de presupuesto, disciplina financiera, fiscalización y transparencia.

VIII. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguientes:

²Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco. Ingrese al siguiente enlace:

<https://www.gob.jalisco.gob.mx/portal/secretaria-del-congreso>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

A. Aspecto Jurídico³

La aprobación de la iniciativa implicaría la incorporación de un nuevo Título Sexto a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer una base normativa específica para el fomento al emprendimiento de las juventudes.

La reforma desarrollaría el derecho ya reconocido en el artículo 7, fracción V, de la Ley, relativo a emprender y generar fuentes propias de empleo, mediante la previsión de acciones concretas de capacitación, asesoría, mentoría, vinculación, difusión de convocatorias y acompañamiento para la formalización de proyectos.

Asimismo, fortalecería la obligación de coordinación entre la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección de Juventudes, y las dependencias competentes en desarrollo económico, innovación, educación, trabajo, cultura, desarrollo rural y medio ambiente, sin modificar sus atribuciones sustantivas ni crear nuevas estructuras administrativas.

La iniciativa también establecería principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad, perspectiva de género, inclusión y sostenibilidad, así como medidas de atención prioritaria para juventudes en situación de vulnerabilidad. Esto permitiría que las políticas de emprendimiento juvenil se diseñen con enfoque de derechos humanos y de inclusión social.

La propuesta del artículo transitorio segundo tiene por objeto garantizar la operatividad de la reforma mediante su incorporación al Programa Estatal de Juventudes, que constituye el instrumento rector para planear, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas públicas en la materia. La disposición resulta congruente con las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno para dirigir y dar seguimiento a dicho Programa, así como con el procedimiento legal para su elaboración y actualización. Además, permite integrar metas, estrategias, indicadores, responsables institucionales y, en su caso, previsiones presupuestarias, sin crear estructuras paralelas ni afectar la continuidad de los programas vigentes.

Finalmente, al prever reglas claras para el otorgamiento de apoyos o estímulos públicos, la reforma abonaría a la transparencia, objetividad y rendición de cuentas. No obstante, la

³ FUENTES DE CONSULTA:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.

Congreso del Estado de Jalisco. Constitución Política del Estado de Jalisco.

Congreso del Estado de Jalisco. Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

Congreso del Estado de Jalisco. Ley de Fomento al Emprendimiento del Estado de Jalisco.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud, 2025.

Organización Internacional del Trabajo y Banco Mundial. The Impact of Active Labour Market Programmes on Youth, 2026.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

aprobación de la iniciativa no genera por sí misma un derecho automático a recibir financiamiento público ni sustituye las disposiciones aplicables en materia fiscal, mercantil, laboral, administrativa o de transparencia.

B. Aspecto Económico

En el ámbito económico, la iniciativa podría contribuir a fortalecer las capacidades productivas de las juventudes y facilitar su incorporación a actividades económicas formales, mediante el acceso a formación, acompañamiento técnico, redes de contacto, incubación, espacios de comercialización y vinculación con cadenas de valor.

La reforma favorecería particularmente la creación y consolidación de emprendimientos sociales, cooperativos, culturales, creativos, tecnológicos, rurales y ambientales. Con ello, se podrían impulsar proyectos vinculados con las vocaciones económicas de cada región del Estado y promover alternativas de autoempleo, innovación y generación de empleo digno.

De igual forma, la orientación para la formalización progresiva de los proyectos permitiría que las personas jóvenes conozcan las obligaciones y trámites necesarios para desarrollar actividades económicas lícitas y sostenibles, reduciendo barreras informativas de acceso al emprendimiento.

Sus efectos económicos dependerán, sin embargo, de la calidad de los programas que se implementen, de la coordinación institucional, de la participación del sector privado y académico, y de la disponibilidad efectiva de mecanismos de acompañamiento y financiamiento existentes.

C. Aspecto Social

En materia social, la iniciativa puede ampliar las oportunidades de desarrollo personal, profesional y comunitario de las juventudes, al reconocer el emprendimiento como una herramienta de autonomía económica, participación social y construcción de proyectos de vida.

La incorporación de criterios de inclusión permitiría dirigir acciones hacia juventudes que enfrentan mayores obstáculos para acceder a capacitación, empleo o financiamiento, tales como mujeres jóvenes, personas con discapacidad, juventudes rurales, indígenas, afromexicanas, migrantes, personas cuidadoras y personas integrantes de la diversidad sexual y de género.

Además, el impulso a emprendimientos comunitarios, sociales, cooperativos y ambientalmente sostenibles puede favorecer la solución de problemáticas locales, fortalecer



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la organización colectiva y estimular la permanencia de las personas jóvenes en sus municipios de origen cuando así lo decidan.

La iniciativa también puede contribuir a prevenir condiciones de exclusión económica y precariedad laboral, siempre que las acciones se acompañen de orientación suficiente, mecanismos de seguimiento y políticas que no trasladen a las juventudes la responsabilidad exclusiva de resolver la falta de empleo.

D. Aspecto Presupuestal

La iniciativa no prevé la creación de una nueva dependencia, organismo, fondo estatal ni estructura administrativa adicional. En consecuencia, su aprobación no implicaría, de manera directa, la generación de un impacto presupuestal obligatorio o permanente.

Conforme al artículo transitorio propuesto, las acciones derivadas de la reforma deberán realizarse con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, por ello, su implementación inicial podría llevarse a cabo mediante la coordinación y reorientación de programas, servicios, convocatorias y capacidades institucionales ya existentes.

No obstante, para lograr resultados relevantes, las dependencias participantes podrían requerir ajustes programáticos, cargas administrativas adicionales y, en su caso, previsiones presupuestales en ejercicios fiscales posteriores para ampliar cobertura, fortalecer la capacitación, generar esquemas de mentoría o facilitar el acceso a espacios y herramientas de emprendimiento.

Cualquier apoyo económico directo, estímulo, subsidio o mecanismo de financiamiento deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria, a las reglas de operación correspondientes y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, gasto público, fiscalización y transparencia.

IX. Se considera procedente adicionar un Título Sexto denominado “Del Fomento al Emprendimiento de las Juventudes” a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, a fin de consolidar una política pública coordinada, incluyente, evaluable y orientada al desarrollo económico y social de las personas jóvenes de la entidad.

Es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco. Por lo anteriormente expuesto, fundado y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

motivado, someto a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Que adiciona un Título Sexto, denominado “**Del Fomento al Emprendimiento de las Juventudes**”, con los Capítulos I, II y III, y los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Título Sexto, denominado “Del Fomento al Emprendimiento de las Juventudes”, con los Capítulos I, II y III, y los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, a la Ley para el Desarrollo Integral de las Juventudes del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DEL FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán condiciones que favorezcan el emprendimiento de las juventudes, como mecanismo para el ejercicio de sus derechos económicos, el desarrollo de sus capacidades, la generación de empleo digno, la innovación, la inclusión productiva y el desarrollo sostenible de las comunidades.

Para efectos del presente Título, se entiende por emprendimiento de las juventudes el proceso mediante el cual las personas jóvenes identifican oportunidades, desarrollan iniciativas, bienes, servicios, proyectos productivos o empresas lícitas, de manera individual, colectiva, social o cooperativa.

Artículo 57. Las acciones de fomento al emprendimiento de las juventudes se registrarán por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, perspectiva de género, inclusión, sostenibilidad ambiental, innovación, pertinencia territorial, transparencia y participación juvenil.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las autoridades deberán priorizar la atención de las juventudes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, incluidas aquellas que habiten en zonas rurales, comunidades indígenas y afromexicanas, las personas con discapacidad, mujeres jóvenes, personas jóvenes cuidadoras, migrantes, integrantes de la diversidad sexual y de género, y quienes enfrenten condiciones de pobreza o exclusión social.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Artículo 58. El Programa Estatal de Juventudes deberá incorporar estrategias, objetivos, metas e indicadores específicos para el fomento al emprendimiento de las juventudes, considerando, al menos, las siguientes líneas de acción:

- I. Formación en habilidades emprendedoras, educación financiera, administración, comercialización, innovación, tecnologías digitales, propiedad intelectual, sostenibilidad y cumplimiento de obligaciones legales y fiscales;
- II. Orientación, mentoría, acompañamiento técnico y vinculación con instituciones educativas, empresariales, financieras, científicas, tecnológicas y de la sociedad civil;
- III. Difusión accesible y oportuna de convocatorias, programas, apoyos, incubadoras, aceleradoras, ferias, espacios de comercialización y demás mecanismos públicos o privados disponibles;
- IV. Impulso a proyectos de emprendimiento social, comunitario, cooperativo, cultural, creativo, científico, tecnológico, rural, ambiental y de economía circular;
- V. Vinculación de los emprendimientos juveniles con cadenas de valor, mercados locales, nacionales, digitales e internacionales, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- VI. Promoción de la formalización progresiva de los emprendimientos, con orientación gratuita sobre los trámites, permisos y obligaciones que correspondan.

Artículo 59. Las dependencias y entidades competentes procurarán establecer mecanismos de acceso incluyente a capacitación, asesoría, espacios de trabajo colaborativo, redes de contacto y esquemas de financiamiento existentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

Tratándose de personas jóvenes menores de edad, su participación en actividades de capacitación, orientación, innovación y emprendimiento deberá observar el principio del interés superior de la niñez, su autonomía progresiva y las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 60. Los apoyos o estímulos públicos que, en su caso, se otorguen para emprendimientos juveniles deberán sujetarse a reglas de operación o instrumentos equivalentes, con criterios claros, públicos, objetivos, verificables y no discriminatorios.

En ningún caso podrán utilizarse con fines partidistas, electorales o de promoción personalizada de personas servidoras públicas.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 61. La Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dirección de Juventudes, promoverá la coordinación con las dependencias y entidades competentes en materia de desarrollo económico, innovación, educación, trabajo, desarrollo rural, cultura y medio ambiente, así como con los municipios, para la implementación de las acciones previstas en este Título.

Asimismo, podrá promover convenios de colaboración con instituciones educativas, organismos empresariales, cámaras, incubadoras, aceleradoras, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 62. Los municipios podrán incorporar en sus planes y programas de desarrollo y gobernanza acciones de fomento al emprendimiento de las juventudes, atendiendo a sus vocaciones productivas, condiciones territoriales y necesidades de su población joven.

Artículo 63. La Dirección de Juventudes, en coordinación con las instancias competentes, integrará indicadores de seguimiento sobre las acciones de fomento al emprendimiento de las juventudes, que permitan conocer, entre otros aspectos, la cobertura territorial, la participación de grupos prioritarios, la capacitación otorgada, la vinculación generada y la permanencia de los proyectos acompañados.

La información deberá publicarse de manera agregada, periódica y accesible, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno deberá incorporar las previsiones del presente decreto en la siguiente actualización o elaboración del Programa Estatal de Juventudes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TERCERO. Las acciones derivadas del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes, sin crear estructuras administrativas nuevas ni comprometer recursos adicionales a los autorizados.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 24 de septiembre del 2026
Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Jalisco

*“2026, Jalisco, Cuna de la Identidad Nacional
y el Mundial que nos Une.”*

ANA FERNANDA HERNÁNDEZ SANMIGUEL
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

Luis Vides